



ACUERDO n.º 076 DE 2023  
30 de octubre

Por el cual se adopta una medida sobre la inscripción a los procesos de admisión de los programas técnicos profesionales de la Universidad Industrial de Santander

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el literal i) del Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.º 166 de 1993, establece que es función del Consejo Superior: «Fijar los derechos pecuniarios que debe cobrar la Universidad».
- b. Que mediante Acuerdo del Consejo Superior n.º 056 del 25 de septiembre de 2023 se estableció el valor del formulario y costos de inscripción a los procesos de admisión de los programas de pregrado presencial, a distancia y virtual en la Universidad Industrial de Santander, en el marco de la Política de Educación Inclusiva, teniendo como referente, la condición socio económica de los aspirantes a partir del instrumento de focalización denominado SISBÉN.
- c. Que el artículo 11 de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) establece que la educación formal de que trata dicha ley se organizará en tres (3) niveles, siendo el último de ellos, la educación media con una duración de dos (2) grados, la cual a su vez conforme a su artículo 28 tendrá el carácter de académica o técnica. Asimismo, señala dicho precepto que la educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.
- d. Que el Decreto 1075 de 2015, reglamentario del sector educación, advierte que la educación preescolar, la básica, la media, la del servicio especial de educación laboral, la universitaria, la técnica y la tecnológica, constituyen un solo sistema interrelacionado y adecuadamente flexible, como para permitir a los educandos su tránsito y continuidad dentro del proceso formativo personal. Asimismo, dicho precepto señala que los procesos pedagógicos deben articular verticalmente la estructura del servicio para hacer posible al educando el acceso hasta el más alto grado de preparación y formación.
- e. Que como estrategia para materializar la articulación del sistema de educación en todos sus grados y niveles, y con ello permitir a los educandos su tránsito y continuidad en el servicio público de educación superior que presta la Universidad Industrial de Santander, se han adoptado estrategias tales como la convocatoria a proceso de admisión de programas técnicos a estudiantes que acredite haber cursado y aprobado hasta el noveno grado (9º) de educación básica o estar cursando los grados décimo (10º) u once (11º) de la educación media formal, entre otras.
- f. Que con fundamento en las consideraciones expuestas en los literales anteriores, es pertinente adoptar medidas relacionadas con el valor de la inscripción al proceso de admisión de los programas de pregrado de nivel técnico profesional, cuando el aspirante hubiere culminado y aprobado el noveno grado (9º) de educación básica o se encuentre cursando los grados décimo (10º) u once (11º) de la educación media formal.

En mérito de lo anterior,



ACUERDO n.º 076 DE 2023  
30 de octubre

2

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adoptar una medida sobre la inscripción a los procesos de admisión de los programas técnicos profesionales de la Universidad Industrial de Santander, consisten en no generar cobro por dicho concepto (formulario y costo de inscripción), cuando el aspirante hubiere culminado y aprobado el noveno grado (9º) de educación básica o se encuentre cursando los grados décimo (10º) u once (11º) de la educación media formal.

ARTÍCULO 2º. El aspirante que al momento de la inscripción a un programa técnico profesional que no acredite alguna de las condiciones señaladas en el artículo primero del presente acuerdo, deberá asumir el valor de la inscripción (formulario y costos de inscripción) previsto en el Acuerdo del Consejo Superior n.º 056 de 2023, el que lo modifique, sustituya o adicione.

ARTÍCULO 3º. La Universidad se reserva el derecho a corroborar la condición que señale el aspirante al momento de la inscripción, que lo exime de efectuar el pago de costos por dicho concepto. En caso de omisión o información inexacta, la inscripción se anulará de manera automática y en cualquier momento, sin necesidad de requerimiento previo. Lo anterior sin perjuicio de los controles que adopte la Universidad en los procedimientos y sistemas para efectuar el proceso de inscripción.

ARTÍCULO 4º. La Dirección de Admisiones y Registro Académico y el Instituto de Proyección y Educación a Distancia deberán adoptar o modificar los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad que contemple lo previsto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 5º. El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los treinta (30) días de octubre de 2023.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

JUAN FRANCISCO REMOLINA CAVIEDES  
Representante del Presidente de la República

SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL,